



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0410-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 17 de Diciembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal N°0463-2019-MDQ-LC/OAJ, de fecha 16 de Diciembre del 2019, emitido por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 0788-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 12/12/2019, emitido por el Lic. Miguel Ángel Cáceres del Río - Jefe de OGA, Informe N° 287-2019-UP-OGA-UP/MDQ de fecha 09/12/2019, adjunto del Informe Técnico N° 023-2019-UP-OGA/MDQ de fecha 09/12/2019, suscrito por la Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Unidad de Patrimonio, Informe N° 009-2019-MDQ-PPM/CQO de fecha 04/12/2019 del Bach. Georgino Quispe Ovalle – Secretario de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y el Informe N° 2150-2019-GDSS-MDQ-LC de fecha 05/12/2019 del Ing. Huilberto Pariguana García – Gerente de Desarrollo Social y de Servicios, sobre solicitud de la baja de bien patrimonial por causal de reembolso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Quellouno es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en nuestra norma Constitucional se establece la "autonomía que se les confiere a las municipalidades, consistiendo estas en potestades de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional"; autonomía que se enmarca con el fin de estar más cerca de los gobernados, y que puedan tener mejores condiciones para adoptar políticas que aseguren la satisfacción de las necesidades de la circunscripción, todo esto con el fin de tener la posibilidad de ejercer prácticas más democráticas en el diseño de las políticas públicas, tal es así que se establece, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, esta autonomía conferida esta sujeta al marco normativo constitucional, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en pleno respeto del principio de legalidad consagrada en la norma;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

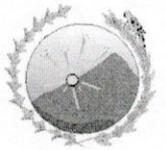
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, asimismo, el numeral 5.5) de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2Q15/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 009-2019-MDQ-PPM/CQO de fecha 04/12/2019 del Bach. Georgino Quispe Ovalle – Secretario de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, refiriendo que en cumplimiento de las funciones en dicha dependencia habría extraviado el bien patrimonial, consistente en un (01) teléfono móvil, es por ello presente la **solicitud de baja de bien patrimonial por causal de pérdida o extravió y alta por causal de reembolso**. De igual forma, a través del Informe N° 2150-2019-GDSS-MDQ-LC de fecha 05/12/2019 del Ing. Huilberto Pariguana García – Gerente de Desarrollo Social y de Servicios, manifiesta que en cumplimiento de las funciones propias de la Programa del Departamento de Municipios Saludables, en el sector de Bombohuactana el día 21 de setiembre del año en curso, se habría extraviado sus objetos personal, dentro de ellas el bien patrimonial asignado para el ejercicio de sus funciones, conforme antes expuesto, solicita la baja de un (01) bien patrimonial, consistente en un 01 teléfono móvil, por causal de reembolso;

Que, mediante Informe N° 287-2019-SRA-UP-OGA/MDQ de fecha 09/12/2019, emitido por Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Unidad de Patrimonio, remite adjunto el Informe Técnico N° 0023-2019-UP-OGA/MDQ de fecha 09/12/2019, luego de haber efectuado una evaluación de los antecedentes documentales obrantes en el expediente así como el estudio del marco legal aplicable al presente caso concreto, manifestando además que los usuarios han cumplido con efectuar el reembolso por los bienes faltantes, además teniendo en cuenta de que no es posible reponer ya que según políticas de control de líneas y equipos de parte de telefónica deben ser correspondientes el equipo con la línea adquirida, es decir la línea o número de celular debe estar asociado al equipo con el que se adquirió, concluyendo opinando resulta pertinente efectuar la baja de dos (02) bienes por causal de reembolso, consistente en 02 teléfonos celular, marca Samsung, modelo Galaxy J2 Prime SM-G532M, color negro, estado regular y bueno con cargador, recomendando a la OGA, emita acto resolutivo que apruebe la baja, **bajo la causal de reembolso**".

En ese sentido, la OGA solicitó el pronunciamiento legal, para que a través del Informe Legal N° 463-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 16/12/2019, previo un estudio, evaluación y análisis del marco jurídico aplicable al presente emite opinión favorable por la procedencia, para efectuar la baja de bien por causal de baja por causal de reembolso de los siguientes bienes: telefono celular, marca Samsung, modelo Galaxy J2 Prime SM-G532M, con IMEI N° 358215082794530, color negro, con código interno Q00879 y Código SBN 952283250155 y del bien telefono celular, marca Samsung, modelo Galaxy J2Prime, con IMEI N° 358215082839962, color negro, con código interno Q00879, y código SBN 952283250155 (...);

Que, la **BAJA** es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo una de las causales la mantenimiento o reparación onerosa y chatarra, la cual debe sustentarse con el informe técnico de la Unidad competente, y la boleta informativa expedida por el registro de propiedad vehicular y copia de la tarjeta de propiedad vehicular en cumplimiento de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, a través de los Informes del visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación de la Baja de los bienes patrimoniales antes descritos, por la causal de **reembolso**, por el responsable, a quien se le asignó el bien de conformidad con los informes remitidos a esta dependencia, la misma que forma parte integrante de la presente;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la **Baja** de los bienes muebles sustraídos, a fin de excluirlo de los registros contables y del Inventario Mobiliario Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

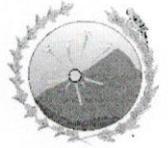
De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, la Ley N° 29151; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Baja física y contable de dos (02) teléfono celular de propiedad de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por causal de **reembolso efectuado** por el Bach. Georgino Quispe Ovalle – Secretario de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y del Ing. Huilberto Pariguana García – Gerente de Desarrollo Social y de Servicios de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cuyas características se detallada a continuación:

N°	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL SBN	DETALLE TECNICO				ESTADO CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO	CAUSAL BAJA	CAUSAL DE ALTA	UBICACION DEL BIEN	TIEMPO DE PERMANENCIA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE/CHASIS								
01	TELEFONO CELULAR	952283250136	SAMSUNG	GALAXY J2 PRIME	NEGRO	358215082794530	BUENO	9105.0301	S/ 39.00	S/ 39.00	REEMBOLSO	NO CORRESPONDE	PALACIO MUNICIPAL	02 AÑOS
02	TELEFONO CELULAR	952283250155	SAMSUNG	GALAXY J2 PRIME	NEGRO	358215082839862	REGULAR	9105.0301	S/ 39.00	S/ 39.00	REEMBOLSO	NO CORRESPONDE	PALACIO MUNICIPAL	02 AÑOS

ARTICULO SEGUNDO.- HACER, de conocimiento la presente al Responsable de Contabilidad, Responsable de Logística, Unidad de Patrimonio, para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Patrimonio remita el presente, adjunto de los informes solicitados por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121-A del D.S. N° 013-2012- VIVIENDA y demás acciones que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectuó la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C. ALCALDIA
 C.C. OGA
 C.C. LOGISTICA
 C.C. CONTABILIDAD
 C.C. PATRIMONIO
 C.C. UTIC
 C.C. SNBE (01)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 LA CONVENCION - CUSCO
 Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
 CLAD: 04600
 JEFE DE O.G.A.

